

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0313 07 JUL 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-22513 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predio Sindicato
3. Copia Cédula de Ciudadanía de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO
4. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
5. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 146 de fecha 12 de noviembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chimichagua y en el boletín oficial de la página web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 2 de diciembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido y finalmente el día 10 de febrero de 2021 se entregó dicha información y documentación complementaria.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“... ”

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote I U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0313 de 07 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----2

El punto de captación sobre la ciénaga de Zapatosa, se ubicará en el área adyacente al predio Sindicato sector denominado por el usuario como Las Canarias, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N, 09° 6' 18,6" - W: 073° 46' 19,2", con altura de 34 m.



Imagen 1. Punto de captación sobre la ciénaga de Zapatosa – Sector Las Canarias



Imagen 2. Vista general de la ciénaga Zapatosa

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se ubicaron y georreferenciaron las principales infraestructuras existentes en el predio Sindicato, a saber:

- Portón de acceso al predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N, 09° 6' 14,8" – W, 073° 45' 22,7", con altura de 36 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0313 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0313** de **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----3

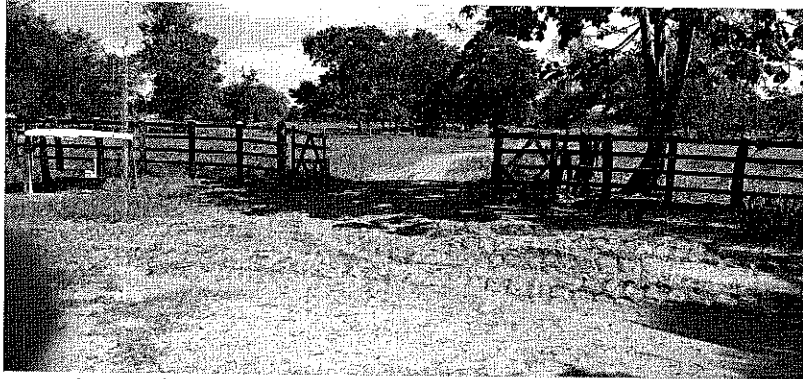


Imagen 3. Portón de acceso

- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N, 09° 6' 12,3" – W, 073° 46' 20,5", con altura de 5 m.



Imagen 4. Vivienda del predio

- Alberca de almacenamiento de aguas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N, 09° 6' 17,3" – W, 073° 46' 18,2", con altura de 43 m.



Imagen 5. Tanque de almacenamiento

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0313 de 07 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

4

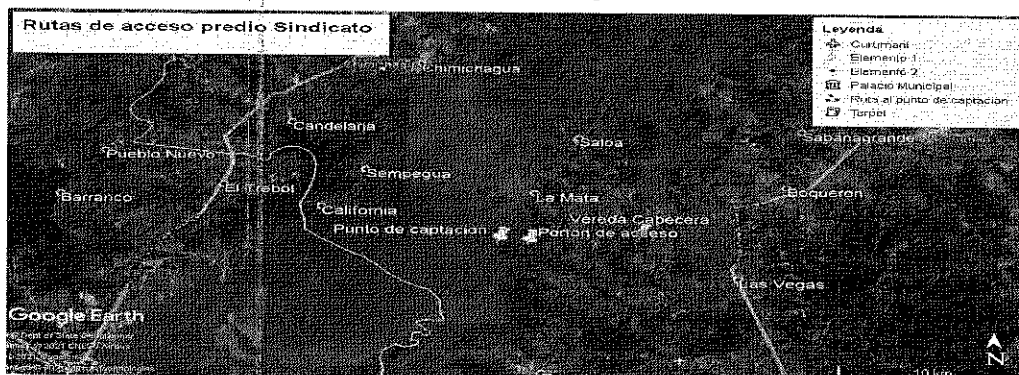
El predio Sindicato se ubica en comprensión del corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a el se accede a través de dos vías:

1. Al predio Sindicato, se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Chimichagua, sector denominado El Puerto Real (muelle flotante sobre la Ciénaga Zapatosa), mediante desplazamiento fluvial (lancha, chalupa etc.) a través de la Ciénaga Zapatosa, se avanza aproximadamente 12,6 km en dirección hacia el corregimiento de Saloa, a partir de este sitio el recorrido se realiza en vehículo, sobre la vía que conduce en dirección hacia el corregimiento de las Vegas, se avanza aproximadamente 10,28 km y se desvía el curso hacia la derecha, en donde tomando un carreteable que conduce a la vereda Último Caso se avanza 8 km hasta encontrar sobre la margen derecha del carreteable un portón de ingreso al predio Sindicato (cruzando la vereda Último Caso), desde donde a través de vías internas del proyecto se recorre 1,9 km hasta llegar a la vivienda del predio.



Imagen 6. Desplazamiento fluvial – muelle flotante Chimichagua

2. Al predio Sindicato, también se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Curumaní, sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Pailitas, se avanza aproximadamente 20,17 km se llega al corregimiento de Las Vegas, se desvía el curso hacia la derecha, en donde tomando la vía que conduce a la vereda Último Caso se avanza 15,5 km, hasta encontrar sobre la margen derecha del carreteable un portón de ingreso al predio Sindicato (cruzando la Vereda Último Caso), desde donde a través de las vías internas del proyecto se recorre 1,9 km hasta llegar a la vivienda del predio.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** de **107 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----5

Imagen 7. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso al predio Sindicato.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al sitio de captación propuesto sobre la Ciénaga Zapatosa, se accede ingresando al predio Sindicato, avanzando unos 1.90 km por un carreteable que conduce del portón de acceso hasta la vivienda del predio, y desde allí se recorre aproximadamente 390 m por un camino que conduce al tanque de almacenamiento, localizado en el sector adyacente al punto de captación.

Sobre este particular, es pertinente indicar que la captación se realizara a través de una motobomba móvil que se ubicará en inmediaciones de la ciénaga, teniendo en cuenta los nivel máximos y mínimos, acuerdo a la época, en consecuencia el punto de captación igualmente fluctuante de acuerdo al comportamiento dinámico de la Ciénaga.

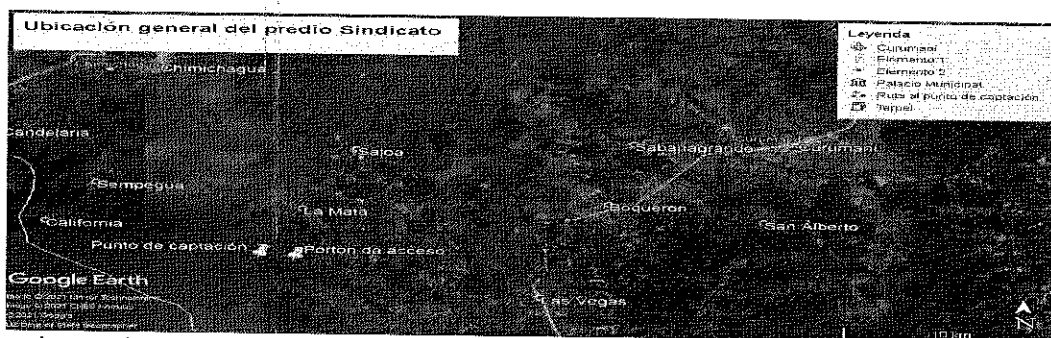


Imagen 8. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso al predio y punto de captación.

5. Oferta hídrica de la fuente de origen. (lts/seg)

La ciénaga de la Zapatosa hace parte de la cuenca HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR – CIÉNAGA ZAPATOSA (código 2805-02 Sub-Zona Hidrográfica NSS) LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG), forma parte del complejo cenagoso de Zapatosa, se localiza en la zona centro occidental del departamento del Cesar, en la margen derecha del río Magdalena, en el sistema de coordenadas Magna Sirgas entre los 9° 0' y 9° 18' de latitud Norte y los 73° 40' a 73° 56' de longitud Oeste.

La Ciénaga es el principal y más grande cuerpo de agua dulce en Colombia, presenta una extensión media de 300 km² alcanzando una superficie de 430 km² en niveles máximos y disminuyendo a menos de 200 km² en niveles mínimos, su profundidad promedio para un nivel de 6.60 m., (medido en la estación de Belén) es de 4.15 m., con fondo fangoso y algunos bancos de cascajo, en ella se localizan numerosas islas, entre las cuales se destacan Barrancones, Isla Grande, Las Negritas, Palomino, Punta Piedra y Las Yeguas. La temperatura media anual es de 28.4° Celsius. Dentro del ciclo anual, su normal climatológica muestra la propiedad isoterma, característica de las regiones localizadas en la zona Ecuatorial, la diferencia entre el mes más cálido (marzo) y el mes menos cálido (octubre) es de 21° Celsius. Los valores más altos de temperatura se observan en febrero, marzo y abril coincidente con el periodo seco.

El promedio anual de precipitación en el área de la ciénaga de Zapatosa, es de 1956 mm. Su régimen es bimodal, es decir presenta dos periodos lluviosos durante el transcurso del año, intercalados entre

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0313 de 107 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

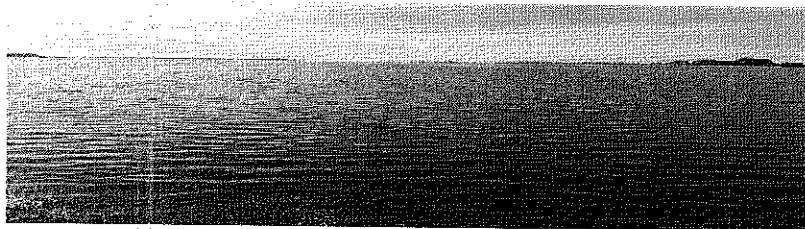
-----6

periodos secos, la normal climatológica muestra una primera temporada húmeda entre los meses de abril, mayo y junio, la segunda temporada que es la más intensa ocurre en los meses de agosto a noviembre, siendo octubre el mes de mayor precipitación con 342 mm; en estos siete meses se registra el 84% de la precipitación total anual. La evaporación, es decir la pérdida de agua desde la superficie del suelo, al igual que la precipitación se mide en milímetros, es decir, que su equivalente es litros por metro cuadrado de superficie, y depende de variables como la temperatura, el viento, el brillo solar, varía mensualmente para esta región desde 107 mm, en noviembre, mes de menor pérdida de agua, hasta 192 mm, en marzo mes de mayor evaporación. En general su comportamiento es similar a la variación espacio temporal de la temperatura, su valor anual multianual alcanza 1772 mm. En la región se presentan dos temporadas mayormente soleadas, el primer periodo corresponden a diciembre, enero y febrero y el segundo a julio y agosto, y es precisamente cuando se registran las precipitaciones más bajas, coincidente con la normal climatológica de la región, su variación espacio temporal, oscila desde 179 horas sol en octubre hasta 267 horas en enero mes más soleado y de menor precipitación.

Con fundamento a lo anterior se concluyó que los volumen de agua de la ciénaga de Zapatosa oscilan de acuerdo a la diferentes épocas entre 1.050.000 m³ en verano y en invierno alcanza aproximadamente 2.400.000 m³.

La temporada de vientos fuertes, se registra en el período comprendido entre los meses de diciembre y abril, en donde la media es mayor a 5.2 m/s, los restantes meses, mayo a noviembre presentan velocidades entre 3 y 4 m/s. Esta variable efectivamente incide directamente en la evaporación, pues en el periodo diciembre abril es cuando se registran los mayores valores, pero además genera una agradable sensación térmica.

Es importante destacar el efecto regulador que cumple la ciénaga, amortizando las crecientes de los ríos Cesar y Magdalena. En el estudio de agua de la línea base de la ciénaga de Zapatosa realizado por la Universidad Nacional de Colombia se registraron 94 taxones, siendo los rotíferos los organismos predominantes, encontrándose un mayor número de éstos en las fases de aguas altas. La alta riqueza de rotíferos, es una característica común de las planicies inundables de la región Caribe y en Suramérica. El zooplancton en un ecosistema como la Zapatosa, cumple importantes funciones en el procesamiento de materiales, mantenimiento de las redes tróficas y se constituye en un método sensible para la evaluación y monitoreo de la calidad del agua. La densidad del fitoplancton fluctuó ampliamente entre 60 ind/ml hasta 100.000 ind/ml. En general, se observó un aumento en la densidad fitoplanctónica para la época de aguas bajas. Los organismos predominantes fueron las cianofíceas o cianobacterias, las cuales con frecuencia, son asociados a valores de biomasa elevados y se consideran características de ambientes eutróficos, características similares a las registradas en estudios anteriores en la Ciénaga. Fuente: Estudio Ambiental y Plan de Manejo de la Ciénaga de Zapatosa elaborado por la Universidad Nacional y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, año 2007.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0313 de 107 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

Imagen 9. Ciénaga de Zapatosa

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

El sistema cenagoso de Zapatosa está ubicado en el norte de Colombia, en jurisdicción de los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos en jurisdicción del Departamento del Cesar

Mediante cotejos en campo y la información suministrada por la usuario durante el desarrollo de la diligencia, se pudo determinar que en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto (predio Sindicato), no existe población alguna que se sirva de las aguas de la Ciénaga de Zapatosa para los menesteres domésticos de sus habitantes, que puedan afectarse con el aprovechamiento hídrico solicitado en concesión.

Mediante la revisión del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que los municipios de Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, no se abastecen de las aguas de la Ciénaga de Zapatosa para los menesteres domésticos de sus habitantes, teniendo en cuenta que dichas comunidades solventan sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de las siguientes fuentes:

- La población del municipio de Chimichagua, se abastece de las aguas subterráneas a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P "AGUACHIM", con derecho legalmente constituido mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por las resoluciones No. 048 del 27 de enero de 2006, No. 1314 del 12 de 2010 y No. 1581 del 28 de Diciembre de 2012.
- La población del municipio de Chiriguaná, se abastece de las aguas subterráneas a través de la prestación del servicio de acueducto por parte del municipio de Chiriguaná, con derecho legalmente constituido otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificado parcialmente por las resoluciones No. 048 del 27 de enero de 2006, No. 1314 del 12 de 2010 y No. 1581 del 28 de Diciembre de 2012.

Así mismo, es pertinente indicar que el municipio de Chiriguaná goza de concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río La Mula, otorgada mediante resolución No. 932 del 6 de agosto de 2010, para beneficio del Acueducto de la cabecera municipal de Chiriguaná -Cesar y los corregimientos de Poponte, La Sierra, La Aurora, Rincón Hondo y las Veredas La Estación, El Cruce, Ojo de Agua, Agua Fría, Los Cerrajones y Arenas Blancas, a nombre del Municipio de Chiriguaná - Cesar, con identificación tributaria No 800096585 -0.

- La población del municipio de Curumaní, goza de derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Quebrada San Pedro en beneficio del Acueducto Municipal de Curumaní - Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR E.S.P", otorgado mediante resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** de **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----8

resoluciones No. 048 del 27 de enero de 2006, No. 0567 del 22 de Mayo de 2014 y No. 0865 del 21 de Julio de 2014.

- La población del municipio de Tamalameque, se abastece de las aguas subterráneas a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Tamalameque "EMSEPTA E.S.P", con derecho legalmente constituido mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por las resoluciones No. 048 del 27 de enero de 2006 y No. 1314 del 12 de 2010.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que Estudio Ambiental y Plan de Manejo de la Ciénaga de Zapatosa elaborado por la Universidad Nacional y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, año 2007, concluye que la oferta de agua de la ciénaga de Zapatosa oscila de acuerdo a la diferentes épocas entre 1.050.000 m³ en verano y en invierno alcanza aproximadamente 2.400.000 m³, y establece que dichas aguas no son aptas para Consumo Humano.

Las aguas de la ciénaga de Zapatosa tienen múltiples usos, siendo de mayor relevancia la pesca artesanal, que la ejercen los pescadores asentados alrededor de ella, localizados en jurisdicción de los departamentos de Cesar y Magdalena. La Ciénaga alberga importantes especies de interés comercial como el bocachico, nicuro, pincho, comelón, arenca, tilapia, bagre, blanquillo y pacora etc. La actividad de pesca en la ciénaga de Zapatosa representa ingresos económicos para aproximadamente 5.000 pescadores y sus familias. Los mayores ingresos en promedio mensual por Unidad Económica de Pesca los aporta el trasmallo (\$ 245.000), por su mayor efectividad y su capacidad de pesca en áreas de la ciénaga con mayores profundidades.
Fuente: www.ica.gov.co

Dichas aguas también son utilizadas con fines recreativo y deportivo, por las distintas asociaciones de pescadores artesanales, como también se utilizan el transporte fluvial para la intercomunicación de los pueblos asentados al alrededor de la ciénaga Zapatosa.

Por las razones expuestas, se concluye que no existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que pueda resultar afectada con el aprovechamiento que se solicita en concesión.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se consignó en el ítem anterior, una vez revisado el archivo documental de la Corporación y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección técnica, igualmente se pudo establecer que no existen derechos legalmente constituidos para aprovechar y/o derivar agua de la ciénaga Zapatosa en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, para riegos, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de las obras proyectadas tales como tanques de almacenamiento, redes de conducción y distribución de las aguas, estación de bombeo y sistema de riego, ocuparan terrenos del predio

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0313 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0313 de 07 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

9

denominado Sindicato, propiedad de la solicitante señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C. No 37.792.62.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (lts/seg).

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 041 – 2020, a la información requerida por Corpocesar y la información aportada por el usuario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externo de Corpocesar, bajo el número 01226 el día 10 de febrero de 2021, la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C. No. 37.792.621, portó (sic) a Corpocesar la siguiente información complementaria aclaratoria.

- La concesión de aguas se solicita para un periodo de 10 años
- El requerimiento de caudal para satisfacer las necesidades del proyecto es de 16,19 l/s.
- La captación se realizará por el sistema de bombeo, para lo cual utilizará una bomba eléctrica con succión de 5", impulsión o descarga en 4" y un régimen de operación de 10 horas/día.
- Las aguas se utilizarán para:
 - ✓ Uso Agrícola, riego de 22 has de cultivo de palma de aceite a través del sistema de goteo
 - ✓ Uso Pecuario, abrevadero de 200 reses

Tabla 1 - Cálculo de la demanda de agua propuesta por la usuaria

Usos	Cantidad	Hidromódulo	Caudal requerido
Agrícola	22 has Palma de Aceite	0.729 l/s/ha	16,03 l/s
Pecuario	200 reses	0,0008 l/s/animal	0,16 l/s
Total			16,19 l/s

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación (expediente CJA 012 – 2009) y con el fin establecer el hidromódulo requerido para el riego del cultivo de palma de aceite en el predio Sindicato, se determinó a través de estudios técnicos emitidos por la Corporación en torno a solicitudes de concesión hídrica para aprovechar las aguas para el riego de ese tipo de cultivo en jurisdicción del municipio de Chimichagua, calculado en 0.75 Lts/seg/ha.

Los hidromódulos determinados por Corpocesar para uso agrícola para riego del cultivo de palma aceitera en jurisdicción del municipio de Chimichagua, estimado en 0,75 l/s/ha está un poco por encima al estimado por el usuario (0,729 l/s/ha) y para uso pecuario en 0.0006 l/s/animal, inferior al indicado por el usuario (0,0008 l/s/animal), en consecuencia se procede a ajustar el hidromódulo del uso pecuario en los términos que se indica en la siguiente tabla No. 2, de tal manera que el caudal a aplicar no supere los hidromódulos establecidos por Corpocesar.

Tabla 2 - Cálculo de la demanda de caudal

Usos	Cantidad	Hidromódulo	Caudal requerido	Régimen de operación
Agrícola	22 has Palma de Aceite	0.729 l/s/ha	16,03 l/s	El equipo de bombeo está programado para operar con un régimen de operación de 10 horas por día.
Pecuario	200 reses	0,0006 l/s/animal	0,12 l/s	
Total			16,15 l/s	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** le **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----10

10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

La captación se realizará por el sistema de bombeo, a través de una bomba eléctrica móvil, con succión de 5", impulsión o descarga en 4" y un régimen de operación de 10 horas/día. La conducción se realiza por tubería PVC en 4" hasta 4 hidrocilios de almacenamiento con capacidad de 30 m³ cada uno y una alberca con capacidad de 32 m³ de donde se distribuirá a los distintos puntos de interés.

El equipo de bombeo que se utilizará en el aprovechamiento de las aguas derivadas de la ciénaga Zapatosa, aún no se ha adquirido en espera que se otorgue la concesión hídrica, para determinar las características técnicas que permita captar como máximo el caudal a concesionar.

El punto de captación sobre la ciénaga de Zapatosa, se ubicará en el área adyacente al predio Sindicato sector denominado por el usuario como Las Canarias, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N, 09° 6' 18,6" - W: 073° 46' 19,2", con altura de 34 m.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

La captación por el sistema de bombeo, la conducción y distribución de las aguas a través de tuberías en buen estado, almacenamientos de las aguas en hidrocilios y alberca y el riego por el sistema de goteo, se aplicará de manera puntual y dosificada, hasta alcanzar la capacidad de campo, no genera sobrantes, sin embargo, en una eventualidad que falle el sistema y se presente fugas (momentáneamente mientras se suspende el bombeo y se corrige el daño), estas aguas verterán al cauce de origen a través de la pendiente del terreno y drenes naturales.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, el riego del cultivo de palma aceitera por el sistema de goteo y el abrevadero mediante alberca con control de boyas que se implementará en el predio Sindicato, que operará de manera gradual y dosificada, no genera sobrantes, sin embargo en una eventualidad que falle el sistema y se presenten fugas (momentáneamente mientras se suspende el bombeo y se corrige el daño), estas aguas verterán a la fuente de origen a través de drenajes naturales y canales de desagües.

13. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 041 – 2020, a la información complementaria suministrada a Corpocesar mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externo de Corpocesar bajo el número 01226 el día 10 de febrero de 2021, la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C. No. 37.792.621, proyecta irrigar un área de 22 has de cultivo de palma de aceite por el sistema de goteo y abrevadero para 200 reses, que se abastecerá con las aguas de la ciénaga de Zapatosa, que se captarán a través de una unidad de bombeo eléctrica móvil, para lo cual solicita un caudal de 16,19 l/s, por un término de 10 años.

En este orden de ideas, la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO aportó a Corpocesar la siguiente información complementaria aclaratoria.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0313 de 07 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

11

- La concesión de aguas se solicita para un periodo de 10 años
- El requerimiento de caudal para satisfacer las necesidades del proyecto es de 16,19 l/s.
- La captación se realizará por el sistema de bombeo, para lo cual utilizará una bomba eléctrica con succión de 5", impulsión o descarga en 4" y un régimen de operación de 10 horas/día.
- Las aguas se utilizarán para:
 - ✓ Uso Agrícola, riego de 22 has de cultivo de palma de aceite a través del sistema de goteo
 - ✓ Uso Pecuario, abrevadero de 200 reses

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Teniendo en cuenta lo contenido en el expediente CGJ-A 041-2020, a folios 54 al 71 se halla PUEAA ajustado de acuerdo a las observaciones requerida por los evaluadores mediante OF del 09 de diciembre de 2020, folio 98 al folio 116, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la fuente hídrica de uso público denominada Ciénaga Zapatosa, a captar a través del sistema de bombeo a la altura del predio Sindicato, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, N: 09° 6' 18.6" - W: 073° 46' 19.2", Altura 128 m, en beneficio del predio Sindicato, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, en cantidad de 16.15 l/s, a nombre de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C. No. 37.792.621, conforme a las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

Tabla 3 – Caudal requerido

Usos	Cantidad	Hidromódulo	Caudal requerido	Régimen de operación
Agrícola	22 has Palma de Aceite	0.729 l/s/ha	16,03 l/s	El equipo de bombeo está programado para operar con un régimen de operación de 10 horas por día.
Pecuario	200 reses	0,0006 l/s/animal	0,12 l/s	
Total			16,15 l/s	

16. Números de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0313 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 007 de 07 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

12

concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de la concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica objeto de la solicitud de concesión hídrica, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C. No. 37.792.621, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para uso agrícola, equivalente a 16,15 l/s y el periodo de la concesión solicitada a 10 años.

Tabla 4. Uso: Agrícola (411 árboles)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	16,03
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Sindicato, se encuentra ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

Tabla 5. Uso: Pecuario (2 árboles)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,12
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Sindicato, se encuentra ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendido el pecuario	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{16,03 \cdot 10 \cdot (1 + 0.4251)}{0,85} + \frac{0,12 \cdot 10 \cdot (1 + 0.0825)}{0,85} + 142$$

$$NA = 269 + 2 + 142 = 413$$

$$NA = 413 \text{ árboles}$$

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0313 de 10 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatos, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----13

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C. No. 37.792.621, es de 413 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Dado el tipo de captación hídrica contemplado para el proyecto (y que se ha descrito en el numeral 10 del presente informe) como básicamente captación por bombeo directo desde una bomba móvil que se ubicará en la playa, utilizando una manguera de succión de 5" de diámetro que se introducirá en el cuerpo de aguas (Ciénaga Zapatos) y una manguera de conducción de 4" de diámetro que conducirá dichas aguas hasta el punto de almacenamiento (hidrocilos y alberca), en el cual no se tienen ni se contempla la construcción de obras civiles de carácter permanente, se considera que no se requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Este ecosistema cenagoso es el hábitat de numerosas aves migratorias y de la región Caribe, así como una zona de reproducción y alimentación de peces, aves, mamíferos, reptiles y otras especies. Los ciclos biológicos de los peces están adaptados a las condiciones hidrológicas del complejo río-ciénaga: en época de verano remontan el río (subienda) ante condiciones difíciles en las ciénagas, período durante el cual cumplen su ciclo anual de reproducción. Por el contrario, durante el período de lluvias y crecientes, los peces adultos de bajo peso se devuelven a las ciénagas, las cuales presentan condiciones ambientales apropiadas, fenómeno conocido como la "bajanza". Estos fenómenos permiten que cerca de un 70% de la pesca se concentre en el período noviembre-enero. Las especies de mayor importancia económica son bocachico, bagre rayado, nicuro, blanquillo, pacora, doncella y mojarra amarilla.

En consecuencia, para el aprovechamiento de las aguas de la Ciénaga Zapatos, se requiere que la manguera de succión en su extremo inferior o cheque, se le acople filtros enrejados finos, con el fin prevenir la captura de huevos y alevinos de peces, por el impacto del bombeo para el aprovechamiento de las aguas de la ciénaga.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

..."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** de **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatoza, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----14

de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0313 de 10 7 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----15

servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 876.832. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Deducción nombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (b x f)	(g) Viáticos totales (b x g)	(h) Subtotales ((f+g) x h)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 127.217,63
(B) Gastos de viaje								\$ 626.465,26
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 75.000,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 701.465,26
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 175.366,32
(1) Resolución Mintransporte								\$ 876.831,58
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 2	\$ 137.445.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	157
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	142.255.559
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	157
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 900.711,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 876.832.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** de **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----16

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola y pecuario.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. FERIA a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5.5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** de **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----17

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en cantidad de 16,5 l/s, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (16,03 l/s) y pecuario (0,12 l/s).

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Geográficas: Datum Magna Sirgas, Colombia origen central "N, 09° 6' 18,6 W: 073° 46' 19,2", con altura de 34 m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias correspondientes, en caso de requerir la construcción de obras hidráulicas. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0313 de 07 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----18

- BANCOLOMBIA, la suma de \$ 876.832 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** de **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----19

- mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Instalar en la manguera de succión del equipo de bombeo, en su extremo inferior o cheque, un acople filtro enrejado fino, con el fin prevenir la captura de huevos y alevinos de peces, por efecto del bombeo para el aprovechamiento de las aguas de la ciénaga Zapatosa.
 23. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente hídrica, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
 24. Realizar las acciones pertinentes para que la aplicación de cualquier tipo de producto químico, al igual que la disposición de residuos de los mismos, no constituya riesgo alguno para la calidad de las aguas del área de influencia del proyecto.
 25. Efectuar durante todo el período de vigencia de la concesión, muestreos de la calidad de aguas de la ciénaga en el sector del proyecto, con frecuencia semestral, presentando a Corpocesar los resultados correspondientes. Para este fin se debe emplear laboratorio acreditado por el IDEAM.
 26. Adelantar periódicamente labores de limpieza para el retiro de material vegetal flotante, en el área o zona del sitio de captación.
 27. Realizar anualmente actividades de restauración y/o recuperación de la oferta ictiológica de la ciénaga, involucrando a miembros de comunidades locales. Previamente a la realización de estas actividades anuales, se debe presentar a la Coordinación del GIT para el Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico la propuesta correspondiente. Solo cuando dicha Coordinación avale la actividad, esta podrá ejecutarse.
 28. Sembrar 413 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0313 de 107 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatoza, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----20

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0313** e **07 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio Sindicato, de matrícula inmobiliaria No 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621.

-----21

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Sindicato. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la C.C.No 37.792.621 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

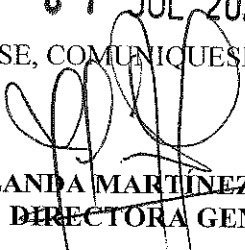
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

07 JUL 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GTT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar-Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-041-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181